

16  
2er 300609



# Universidad La Salle

ESCUELA DE DERECHO  
Incorporada a la U. N. A. M.

“LA ETICA PROFESIONAL EN LA PRACTICA  
JURIDICA DE LOS AZTECAS”

TESIS PROFESIONAL  
Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO  
p r e s e n t a

MARIA CECILIA FLORES GARCIA

Directora de Tesis: Lic. Anselma Vicente Martínez

México, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1991



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **INTRODUCCION**

<b>CAP. I LA ETICA Y FILOSOFIA AZTECA</b>	<b>1</b>
1.1 Origen de los Aztecas	1
1.2 La Religión	4
1.3 La Educación	6
<b>CAP. II LA ADMISTRACION DE JUSTICIA</b>	<b>18</b>
2.1 Concepto de Justicia	18
2.1.2 Funcionarios encargados de la administración de justicia	22
2.2 Los Tribunales	31
2.3 El Procedimiento	33
<b>CAP. III CONCEPTO ACTUAL DE ETICA PROFESIONAL</b>	<b>39</b>
3.1 Concepto de Etica Profesional	39
3.2 Deberes de la Etica Profesional	42

3.2.1	Deberes del Abogado con el Cliente	43
3.2.2	Deberes del Abogado con las Autoridades	49
3.2.3	Deberes del Abogado con sus colegas	51
3.2.4	Deberes del Abogado con la Sociedad	52
<b>CAP IV</b>	<b>REGULACION DE PRACTICA JURIDICA</b>	<b>54</b>
4.1	Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos	58
4.2	Ley de Profesiones	60
4.3	Código Civil para el Distrito Federal	64
4.4	Código Penal para el Distrito Federal	67
4.5	Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	68
4.6	Hacia una Colegiación obligatoria	70

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

Toda persona genuinamente interesada en la práctica profesional, no puede evitar preocuparse por los problemas referentes al ejercicio de la profesión, esto es particularmente cierto en nuestros días, cuando la complejidad de la profesión, la ausencia de medios efectivos de orientación de Etica y la creciente competencia entre los Abogados han puesto de relieve el problema de la buena conducta profesional. Por ello en este trabajo pretendemos señalar su origen, desde nuestros antepasados los Aztecas y su trascendencia en nuestro sistema jurídico Actual.

En el capítulo I y II del presente trabajo se explica históricamente la Etica y Filosofía Azteca y la Administración de justicia, ya que El Derecho, como la Filosofía y la Religión, son producto del desenvolvimiento cultural de una sociedad; no pretendemos hacer un estudio detallado de los principales conceptos filosóficos y religiosos de los Aztecas sino simplemente presentar la estructura del basamento sobre el que se elevó un pensamiento jurídico, ya que hemos visto que la historia (la tradición) es el fundamento del Derecho pues es la que da fuerza al principio de la legalidad y valor a la Doctrina, ya que por más que se quiera el pasado no se borra con ideas.

El Derecho Azteca presentó ante todo las características propias de un Derecho consuetudinario clásico y adecuado a su idiosincracia y supo desarrollar el progreso moral y político en

consonancia con los adelantos de su ciencia y de su particular pensamiento filosófico.

Para el estudio de las instituciones Aztecas para no mal interpretarlas ante todo hay que tener siempre presente el hecho evidente de que se trata de una cultura original, diferente de la occidental, urge por consiguiente proseguir la investigación más esmerada de lo nuestro para lograr encauzar nuestros esfuerzos creando un impulso salvador acorde con nuestra idiosincracia y así evitar la decadencia a la que irremediablemente nos hemos condenado de seguir con una ideología extraña gobernando nuestro pueblo con miras extranjeras. Ya que lo que nos dejó nuestro pueblo - los Aztecas - es nuestra herencia, nuestro patrimonio que nos hace inmortales y he aquí que nunca se hablara de Tenochtitlan sin calificarla de grande.

En el capítulo III y IV hablamos del concepto Actual de Etica profesional y de la Regulación de la práctica jurídica, no siendo nuestro propósito escribir un trabajo acerca de la profesión del Abogado sino comprender a través de éste el estudio y aplicación de la Etica de la Abogacía de modo que puedan servirle de norma o guía al estudiante y al profesional del Derecho.

La profesión del Abogado cualquiera que sea la naturaleza jurídica que la distinga, función privada o pública, ha sido considerada siempre como un servicio social de las más importantes y necesarias porque ella envuelve no solo la ayuda eficaz al

individuo en sus problemas jurídicos particulares sino también la cooperación para la mejor administración de la justicia, con miras a que pueda ser un hecho el dar a cada quien lo que legítimamente le corresponde.

En esta época en que cada vez se acentúa más la crisis de la moral y por tanto de todos los principios que la forman es de mayor trascendencia la ética de la abogacía a fin de que sea más efectiva la acción de garante, que le corresponde al Abogado en el mantenimiento del Bien Común.

## CAPITULO I



## 1. LA ETICA Y FILOSOFIA AZTECA

### 1.1 Origen de los aztecas.

En la Altiplanicie Mexicana se desarrolla una civilización conocida con el nombre de civilización náhoa.

La Característica de esta civilización es que tuvo tres etapas: la primera de florecimiento que se denomina Tolteca, la segunda de decadencia, Chichimeca y la tercera de renacimiento, Mexicana o Azteca.

La raza fue única: La náhoa; el idioma fue único: el náhuatl.

Los aztecas fueron los últimos en llegar al Valle y provenían de Aztlán o - país de color blanco - es decir el país del amanecer o de los tiempos primeros.

En su peregrinación fueron guiados por su dios Huitzilopochtli (dios de la guerra). "... [Y] sus sacerdotes, los conductores de la peregrinación les habían dicho que solo cuando el sol, representado por el águila, se parará sobre el nopal espinoso, cuyas tunas rojas son como corazones humanos, únicamente en ese lugar habían de descansar y de fundar la ciudad, porque eso representaba que el pueblo del sol, el elegido por Huitzilopochtli, habría llegado al sitio desde donde debía

engrandecerse y transformarse en el señor del mundo, y en el instrumento con el cual el dios iba a realizar grandes proezas."

(1)

La forma que tenían de avanzar era permanecer un año o más en un lugar determinado, mientras sus exploradores buscaban tierras para otro asentamiento.

Los aztecas llegaron a los lagos de la meseta central por el noroeste, esto es, por las ciudades de Tula y Zumpango, por lo que se presume que su lugar de origen fue Michoacán.

Al llegar encontraron prósperos pueblos de agricultores aztecas que les habían precedido y que estaban ubicados alrededor del lago.

Inicialmente fueron sometidos por los pobladores de Acolhuacan y también por los de Azcapotzalco. No obstante después se les permitió fundar la ciudad de Tenochtitlan en un pequeño islote, casi un pantano, del que solo sobresalían unas rocas en el lago de Texcoco.

El nombre de Tenochtitlan al igual que el de la Tribu Tenochca, deriva del caudillo Tenoch, que dirigió a los aztecas

---

(1) CASO ANTONIO, El pueblo del sol, México, Imprenta mundial, 1963, p. 118

durante los primeros tiempos de la colonización de las islas por lo que el nombre de la ciudad significa - lugar de Tenoch -.

Tenochtitlan también puede traducirse como lugar donde el nopal o cactus (nochtli) crece sobre la piedra (tetl), ya que un día dos sacerdotes llegaron, a través de los carrizales de la isla, hasta el manantial junto al cual estaba posada un águila en una roca devorando una serpiente.

Esa era la señal que el dios Huitzilopochtli exigía para que en ese lugar se construyera un templo dedicado a su culto y fuera centro de la ciudad.

Pronto los Tenochcas se hicieron fuertes y este poderío se materializó con la constitución de la Triple Alianza, que fue una organización político-militar integrada por los señores de los reinos de Texcoco, Tlacopan y Tenochtitlan.

De esta manera el Valle de México quedó unido bajo un solo sistema político integrado por el rey Itzcóatl en Tenochtitlan, por el rey Nezahualcóyotl en Texcoco y por el rey Totoquihatzin en Tlacopan. Este sistema de alianza no solo fue la base de la expansión y de la hegemonía del pueblo azteca, si no también el elemento equilibrador de la política interna y externa hacia sus vecinos.

## 1.2 La Religión.

La religión era el sustrato último en el cual todo tenía su fundamento y explicación. Desde la infancia quedaba de múltiples modos inserto el hombre indígena en ese mundo de símbolos.

La Educación en el hogar y en las escuelas, el trabajo, el juego, la guerra, el acontecer entero, el nacimiento, y la muerte encontraban en la religión un sentido unitario.

Los orígenes de la Ética azteca son indudablemente de tipo religioso.

"Netzahualcoyotl se interesó profundamente por la religión y las artes; transformó la especulación teológica en una filosofía de la religión, y rindió culto a un dios único, a través de cuyo poder se manifiesta la naturaleza y del que los dioses menores derivan su fuerza y su existencia". (2)

De hecho cuando se habla y menciona a varios dioses, se está refiriendo a aspectos de un mismo dios, el dios dual: "...es un doble principio creador masculino y femenino, del que provienen por generación los otros dioses.

---

(2) VALLIANT, George C., La civilización Azteca, México, Fondo de cultura económica, 1960, p. 86

Sus nombres indican esta dualidad: Ometecutli, que quiere decir "Dos señor" y Omecihuatl, "Dos señora" y ambos residen en "Omeyocan" "El lugar de dos". También se llaman "El señor y la señora de nuestra carne o de nuestro sustento" y se representan con símbolos de fertilidad y adornados con mazorcas de maíz, pues son el origen de la generación y los señores de la vida y de los alimentos." (3)

Uno de los principales motivos que dirigían a estos hombres al bien obrar era que con ello se alcanzaba el beneplácito de los dioses ya que consideraban que los observaba en todo momento y huir de su presencia era imposible; el dador de la vida se regosijaba con las acciones rectas de los hombres y les daba su favor.

La idea de un castigo en el más allá no tenía sentido ni influía para nada en su vida, ya que el destino final del hombre lo determinaba el tipo de muerte que tenían y no la conducta moral del mismo.

"La religión náhuatl no implicaba una doctrina de salvación, sino más bien, la exigencia de una forma de vida, que de acuerdo con sus cánones éticos, tendría por resultado garantizar el beneplácito de los dioses con su consecuencia inmediata: la

---

(3) CASO, Antonio, op. cit., p.95

felicidad que puede lograrse sobre la tierra. "Porque, acerca del destino después de la muerte tocaba decidir a los dioses." (4)

El primer motivo del actuar del hombre azteca era indudablemente de tipo religioso: su actuar estaba subordinado al beneplácito de los dioses.

Los mitos de esta religión penetraban en forma exigente en la vida diaria de estos hombres dando un sentido total a su existencia.

### 1.3 La Educación.

No hay mejor modo de acercarse a la concepción de una ética o de un derecho en una cultura, que estudiando el concepto alcanzado en ella sobre la educación.

Los aztecas al igual que otras culturas clásicas llegaron a la creación directa no diferenciando de lo que el pensamiento occidental moderno designa hoy como un sistema educativo, ético y jurídico.

El filósofo azteca es el creador de moldes culturales que se

---

(4) LEON PORTILLA, Miguel, Filosofía Náhuatl

han consolidado y transmitido en los nuevos seres humanos por medio de lo que llamamos conciencia histórica.

Partiremos de la definición actual de educación para comparar el concepto que al respecto tenían los indígenas.

"Educación es el proceso de inculcar la cultura a los miembros jóvenes de la sociedad, a los nuevos a veces por los más viejos. Proceso-Institución por el que se transfieren o imponen a la generación ascendente las ideas acumuladas, las normas, el conocimiento y las técnicas de la sociedad." (5)

Efectivamente a través de la educación las distintas culturas, comunidades y naciones se han empeñado en comunicar a niños y jóvenes las experiencias y legados de generaciones anteriores para que también ellos con sus propias ideas y actuaciones contribuyan al desarrollo del grupo al que pertenecen.

Es claro que las distintas culturas han llegado a matizar de un modo diferente sus conceptos acerca de la educación y el modo de impartirla. En el caso de la cultura azteca tenemos testimonios como textos en lengua indígena e igualmente crónicas e historias de Autores como Motolinia, Sahagún, Durán, Mendieta,

---

(5) Diccionario de Sociología, Voz Educación, México, Fondo de Cultura Económica, 1944 p.103

Torquemada por citar a los más conocidos que nos hablan acerca de la Tlacahuapahualistli (arte de educar a los hombres).

Para este pueblo la educación era el medio de comunicar a los nuevos seres humanos, la experiencia intelectual de generaciones anteriores teniendo un doble fin: el de la incorporación de los nuevos seres humanos a la vida y objetivos supremos de la comunidad.

Para entender los fines aztecas de la educación debe destacarse el interés que tenían los dirigentes de la comunidad para incorporar al ser humano a la vida de grupo en la que tendrá que desempeñar, un papel.

León Portilla, citando a Joseph Acosta nos dice: "Ninguna cosa me ha admirado más, ni parecido más digno de alabanza y memoria que el cuidado y orden que en crear a sus hijos tenían los mexicanos. En efecto difícilmente se hallará nación que en tiempos de su gentilidad haya puesto mayor diligencia en este artículo de la mayor importancia para el Estado." (6)

Empezaremos por tratar la educación que se daba a los niños en la casa paterna; se les inculcaba la idea de fortaleza y

---

(6) LEON PORTILLA, Miguel. De Teotihuacán a los Aztecas Fuentes e Interpretaciones Históricas, México, UNAM, 1983, p. 189



control que de manera práctica lograban a través de lo reducido de su ración alimenticia para que aprendieran a controlar su apetito y también realizando trabajos domésticos como acarrear leña y agua.

El padre tiene rasgos similares a los del Tlalmatini, sabio o educador ya que las actividades del Tlalmatini eran las de educar, de interpretar la tradición oral y escrita de la cultura y en algunos casos era también el encargado de velar por el culto a los dioses.

El Tlalmatini puede ser identificado como el filósofo dentro de la sociedad azteca ya que era considerado como el guía, el sabio, el maestro de la verdad que aplicaba la luz sobre el mundo pues el hombre azteca había abordado a través de la observación del mundo que le rodeaba y de la reflexión sobre si mismo los problemas que se pueden plantear en cualquier sistema filosófico, por profundo y organizado que éste sea. Con esto podemos afirmar que el hombre azteca quizá no tuvo la conciencia en el sentido que se le da en el mundo actual a esta palabra sino, en el sentido de - amor a la sabiduría -, cuando reflexionaba sobre la problemática fundamental del ser humano y planteaba diversas soluciones a los problemas que se le presentaban.

El padre no sólo se preocupaba por sus hijos en el aspecto biológico, si no su misión principal estaba encaminada a enseñarles y amonestarlos, siendo los discursos que daban los

padres a los hijos verdaderas exhortaciones morales.

Podemos concluir que son dos principios fundamentales los que guiaban la educación ya impartida desde el hogar: El del autocontrol por medio de una serie de privaciones a que debe acostumbrarse al niño y el conocimiento de si mismo, lo que se inculcaba a base de repetidas exhortaciones paternas.

Una segunda etapa del proceso de la Tlachahuapahualistli se inicia con la entrada del niño a los centros de educación.

Existían los Telpochcalli o casa de jóvenes donde se preparaba a la gran mayoría de ellos, se menciona también la existencia de centros de educación superior, los Calmécac, donde se transmitían los conocimientos más elevados.

También funcionaban las llamadas casas de canto en las cuales se daba enseñanza a los jóvenes sobre canto, danza y música. En el Calmécac se les enseñaban los cantares, los que llamaban cantos divinos; la cuenta de los días del libro de los sueños y el libro de los años. En la transmisión de los cantares divinos se encerraba lo más elevado del pensamiento religioso y filosófico, en el libro de los años se indicaba con precisión la fecha y la relación de los hechos pasados de mayor importancia.

En lo tocante a la enseñanza intelectual se les daba estudios de retórica para tener un buen lenguaje, ya que existían dos

términos para designar los modos de expresión: macehuallatolli (forma de hablar del pueblo) y tepillatolli (lenguaje noble o cultivado).

También se les exigían complicados cálculos matemáticos necesarios por sus concepciones astronómicas, y esto nos manifiesta una vez más que el pensamiento azteca había alcanzado el grado supremo de abstracción racional, adiestrándolos en el conocimiento y manejo de sus sistemas cronológico-astronómicos eran familiarizados con la rigidez del pensamiento matemático.

Por medio de esta serie de actos realizados en el Calmécac se forjaba el - querer humano -, capaz de controlarse a sí mismo.

Lo que buscaban los tlamatini con su educación en los Calmécac era perfeccionar la personalidad de sus discípulos en dos aspectos fundamentales: dando sabiduría a los rostros y firmeza a los corazones ya que para ellos el hombre maduro era el que tenía un corazón firme como la piedra, y un rostro sabio dueño de una cara, y un corazón hábil y comprensivo.

Este era el supremo ideal humano al que se dirigía la educación. Pasando por encima de toda diferencia social se fijaban en lo más elevado del hombre: su persona, su corazón bueno, humano y firme y si se translucía que tenía a dios en su corazón y que era sabio en las cosas divinas era elegido para sacerdote supremo y recibía el título de Quetzalcóatl símbolo del

saber y del origen de todo lo bueno.

Mientras en el Calmécac se ponía más empeño en la enseñanza de tipo intelectual en los Tepochcalli se preocupaban especialmente en el desarrollo de las habilidades del joven para la guerra y la caza.

Mientras en la época actual por varias razones que no nos toca discutir aquí, hay en México escases de escuelas, lo que impide a muchos niños y jóvenes recibir los beneficios de la educación; en el mundo azteca y aunque parezca sorprendente este hecho, sabemos por numerosos testimonios de historiadores y cronistas que no había un solo niño privado de recibir esa acción que da sabiduría a los rostros ajenos, ya que desde que el niño nacía lo dedicaban al Calmécac o al Telpochcalli.

Todos los padres de familia estaban obligados a atender la educación de sus hijos ya que era factor indispensable para que pudieran ocupar un puesto dentro de la comunidad.

Al respecto nos dice George C. Vaillant: "Es admirable que en esta época y en este continente, un pueblo indígena de América haya implantado la educación obligatoria para todos y que no hubiera un solo niño mexicano del siglo XVI cualquiera que fuese su origen social, que estuviera privado de escuela." (7)

---

(7) VAILLANT, George C., op. cit., p. 98

Conociendo cuáles eran los ideales y género de vida que llevaban los estudiantes en los centros de educación tenemos que esta era la manera de vivir muy conforme a la filosofía natural y moral ya que ellos consideraban que para vivir moral y virtuosamente, era necesario el vigor, austeridad y ocupaciones continuas en cosas provechosas a la comunidad.

Se les inculcaba a los educandos desde temprana edad el respeto a los ordenamientos jurídicos y a la moral.

Hay puntos fundamentales de la moral inculcada en el Calmécac y el Tepochcalli: primero, como han de vivir con una serie de normas de conducta para realizar la conveniente y lo recto.

Segundo, como respetar a las personas investidas de autoridad, es la primera obligación de tipo ético-jurídico.

Un tercer punto es como se han de entregar a lo conveniente, recto y como han de evitar lo malo.

A través de este principio se expresa un concepto ético fundamental de los aztecas. A la antigua regla de vida en función de la cual podía hablarse de bondad y maldad la llamaron sus sabios Tlamaniliztli que significa conjunto de las cosas que deben permanecer. Era pues el supremo criterio para juzgar de la bondad o maldad de un acto.

Lo bueno para los tlamatini, in quéllotl in yécyotl (la conveniencia, la rectitud). Podemos afirmar que están indicando que lo bueno es tal por convenir al ser humano ya que puede ser apetecido y asimilado por éste, por lo tanto, es conveniente precisamente porque es así recto o como debe ser, este es el significado del disfracismo de que se sirvieron los tlamatini para expresar la idea de bondad moral.

Un cuarto punto es huir con fuerza de la maldad, la perversión y la avidez.

Se mencionan aquí dos formas de encaminarse hacia el mal: Tlahuelilocáyotl (la perversión) y Tlacazólyotl (la avidez) la primera de estas engendra yecyotl (el mal) a la acción humana y la segunda ejemplifica el abuso y el exceso en la posesión de lo que no es bueno en sí, desvirtuada por la falta de autocontrol. Es por tanto necesario para la realización de la bondad, un tipo de acción conveniente y recta, libre de excesos y desviaciones.

Los tlamatini recomendaron una serie de principios dirigidos a señalar concretamente el camino del bien en Tlactipac (sobre la tierra) ya que decían que era conveniente tener cuidado de las cosas de la tierra y para lograrlo tenían que cortar leña, labrar la tierra, plantar nopales, plantar magueyes para tener que beber, comer, vestir, y con eso lograr estar en pie y ser verdadero.

Al lado de tan ponderada recomendación se presenta el aspecto

moral del trabajo como la razón misma que justifica el estar en pie sobre la tierra.

Otra recomendación de contenido ético es la necesidad del control de si mismo como reacción moral frente a la tendencia humana a engreirse y a querer adueñarse de la mayor cantidad posible de bienes; por cuanto hace al dominio de si mismo se refiere en especial durante la juventud para no contraer matrimonio antes de madurar crecer y embarnecer.

Estos consejos nos muestran como los sabios enseñaban su doctrina aplicada a las variadas circunstancias de la vida.

Por lo que toca al plano jurídico, concretamente para el nombramiento de jueces elegían personas de buenas costumbres que fueran criadas en los monasterios del Calmecac, prudentes y sabias.

Los jueces eran totalmente imparciales no hacían diferencia entre las personas por ser ricas o pobres, usaban su judicatura con gran rectitud. Si un juez no juzgaba en forma imparcial y recta lo mandaban a ahorcar.

Tan rígida era la forma de administrar la justicia que nos muestra una vez más que la enseñanza y los principios jurídicos recibidos en el Calmécac formaban jueces prudentes y sabios.

El móvil del obrar rectamente parece estar situado en un doble plano: personal y social. En cuanto al primero hay que buscar lo conveniente, lo recto porque solo así se logrará poseer un rostro y un corazón verdadero y al lado de este primer ideal de perfeccionamiento personal aparece también el móvil de la necesaria convivencia y la legítima aprobación social. Logrando así la forma de como comportarse al hablar con sus semejantes, no con envidia ni con el corazón torcido si no con el canto y con la palabra para ser estimado y convivir con la gente.

Tal era el profundo sentido de autoperfección genuina aprobación social de lo conveniente y lo recto que daban los aztecas a su obrar.

Así es como en función de su ideal de control y perfeccionamiento humano concibieron los sabios su doctrina que podemos llamar ético-jurídica.



**C A P I T U L O   I I**

## II. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### 2.1. Concepto de Justicia.

Acerca del concepto de justicia Esquivel y Obregón nos dice: "En el idioma azteca "justicia" se dice Tlamelahuacachinaliztli, palabra derivada de Tlamelahua, pasar de largo, ir derecho, vía recta a alguna parte, declarar algo, de donde también Tlamaclauliztli, acto de enderezar lo torcido, desfacer entuertos, como se diría en castellano antiguo.

"Hay, pues, una notable diferencia entre la etimología de la palabra azteca que designa la función de los jueces decidiendo las controversias entre partes o imponiendo castigos, y el término romano justicia que viene de la palabra juveo, mandar, decretar o legislar.

"En Roma, de donde procede nuestra tradición de derecho, los magistrados tenían que decidir ajustándose a preceptos promulgados por competente autoridad; cuando, por el contacto con otros pueblos, fue necesario crear un magistrado que juzgara de las disputas en que se interesaban extranjeros, no sujetos a las leyes de la ciudad, el pretor formulaba un edicto o colección de reglas o preceptos a los que había de sujetarse. La justicia era así la aplicación de una ley preexistente que ligaba tanto a las partes como al magistrado.

"La idea expresada por la palabra azteca es otra; no indica la obligación del juez de someterse a una ley o mandato; sólo la de buscar la línea recta, es decir, usar su propio criterio. Cada caso tenía su ley. Claro está que el criterio del juez estaba influenciado por las costumbres y el ambiente social."(8)

Romero Vargas Yturbide expresa que "El pueblo Mexicano se guiaba por la Tlamaniliztli usos o costumbres del pueblo u ordenanzas que en el se guardan, que etimológicamente significa: "El conjunto de las cosas que deben permanecer", la tradición que debe servir para distinguir el bien del mal y determinar la convivencia y la rectitud in quallotl in yécyotl lo que no hace daño y lo que no es torcido (recto), lo que enriquece al hombre y lo desarrolla...

"En la actualidad nadie pone en tela de juicio sigue diciendo el autor, el que en toda sociedad o nación en que priva el derecho consuetudinario, la organización judicial apegada al pueblo y a sus ideales, esta en su base; y el derecho unido a la voluntad popular, sólo supeditado así mismo, representa un poder extraordinario, quizá superior a todo poder. Sin duda alguna así lo consideraron los Mexicanos y demás pueblos autóctonos, puesto que declaraban que para poder ser nación independiente y autónoma, era preciso que su jefe "Tuviese derecho a condenar a muerte

---

(8) ESQUIVEL Y OBREGON, Toribio, Apuntes para la historia del derecho en México, Tomo I, México, Porrúa, 1984, p.186

(código chimalpopoca) lo que indica la importancia que para ellos revestía la judicatura; identificando las nociones de juzgar (aplicar el derecho) y de poder; siendo derecho y poder esencia uno del otro. A su vez el derecho consistía en la costumbre, voluntad o hábito popular, lo que hacía de sus jefes, magistrados, supremos representantes e intérpretes del querer colectivo reconocido por otros Estados." (9)

En términos semejantes que el código chimalpopoca se expresa varios siglos después Brunner, en su obra la Justicia: "Para poder cumplir con su misión, el Estado tiene que poseer supremo poder, el poder supremo capaz de imponerse incondicionalmente a todo individuo y a todo grupo en particular. Por eso el Estado, tiene el monopolio del poder físico, incluso el poder de matar sobre este monopolio del poder de matar descansa la esencia del Estado. Con este monopolio, tenemos el Estado, sin tal monopolio, el Estado no existe con esto no solo tenemos el fundamento de la pena de muerte, sino también el fundamento del derecho y del poder

---

(9) ROMERO VARGAS YTURBIDE, Ignacio. "Organización política de los pueblos del Anáhuac" Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo IX, México, UNAM, 1959, pp. 226 - 327

de romper o aplastar toda resistencia incluso mediante la muerte en caso necesario. " (10)

Aún cuando estas afirmaciones de Brunner sean discutibles y en lo personal no estamos plenamente de acuerdo, sí nos ilustra sobre el avance de los conceptos de nuestros indígenas acerca del Estado, del poder y de la justicia.

Hay que entender la peculiaridad de las instituciones del pueblo azteca pues la falta de comprensión de ellas acarrea una mistificación lamentable. Hay que entenderlas y ubicarlas en el ambiente, época y circunstancias adecuadas y buscar rasgos propios, sin pretender desvirtuarlas con fórmulas jurídicas aproximadas.

Tomamos también la opinión de Alfonso Toro al decir que:  
 " [P]ueblo que tal respeto sentía por la justicia, y tal imparcialidad y equidad exigía de los encargados de administrarla, no puede ser el pueblo semibárbaro y atrasado que nos pintan panegristas de la conquista española." (11)

---

(10) BRUNNER, Emil, La Justicia. Doctrina de las leyes fundamentales del orden social. Traducción de Luis Recasens siches. México, UNAM, 1961, pp. 262 - 263.

(11) TORO, Alfonso, "Las instituciones judiciales de los pueblos indígenas". Revista General de Derecho y Jurisprudencia, Tomo II, México, 1931, pp. 5 - 99

### 2.1.2 Funcionarios encargados de la administración de justicia.

El Emperador era el jefe de la administración de justicia entre los aztecas "El rey era el jefe militar y el juez supremo, quedando a su lado el sacerdote (siempre se advierte esta dualidad entre milicia y religión en la estructura social de los indígenas aztecas)... tenía el rey, sus ministros de justicia, de cultos y de hacienda... al lado de los diversos ministros existía un consejo de estado que presidía el rey y que al mismo tiempo funcionaba como supremo Tribunal de apelación." (12)

El monarca azteca desde su trono coronado con el copilli (símbolo real de ese pueblo), resolvía en casos extraordinarios los negocios litigiosos auxiliado por cuatro ancianos caciques, que estudiaban minuciosamente los casos, proporcionándole su opinión en calidad de jurisperitos. Una vez que les había oído, el Hueytlatoani pronunciaba su veredicto, el cual era inapelable.

Era el representante de la divinidad sobre la tierra, era el más valeroso, piadoso, el más sabio de todos, lo veían con suma reverencia se humillaban ante él y le temían. En torno a las facultades o competencia de estos gobernantes se han emitido quizá, la mayor diversidad de criterios.

---

(12) KOHLER, Josef, El derecho de los Aztecas, México, Latinoamericana, 1924 p. 75

La dignidad del Tlatoani no era heredada directamente, pues era por elección; sin embargo, el sucesor provenía siempre de la misma familia que su predecesor. Es difícil poder determinar si la sucesión recaía en el hijo o en el hermano. (13)

En Tenochtitlan la sucesión del Tlatoani se llevaba a cabo de la siguiente manera:

- " 1. Acamapichtli
2. Huitzilihuitl, hijo de Acamapichtli
3. Chimalpopoca, hijo de Huitzilihuitl
4. Itzcóatl, hijo de Acamapichtli
5. Moctezuma I, primo de Acamapichtli
6. Axayácatl, descendiente de Acamapichtli
7. Tizoc, hermano de Axayácatl
8. Ahuitzotl, hermano de Axayácatl
9. Moctezuma II, hijo de Axayácatl

---

(13) AUTORES, Varios, México a través de los siglos, voz Historia Antigua y de la Conquista, Tomo II, México, Cumbre S.A., 1987 p. 198-201

AUTORES, Varios, Historia de México, voz los Mexicas Tomo V, México, Salvat S.A., 1986, pp. 722-737

10. Cuitláhuac, hermano de Moctezuma II

11. Cuauhtémoc, sobrino de Moctezuma II. " (14)

"Torquemada señala que después del emperador seguía en el orden jerárquico judicial azteca el cihuacoatl, al que se le ha llamado "Presidente o Juez mayor" y al que sólo se nombraba para las poblaciones más importantes sin embargo, de la descripción de sus funciones se desprende que el cihuacoatl era el juez supremo de la organización judicial azteca, pues el rey solo actuaba en casos extraordinarios y especiales. Amén de resolver cuestiones administrativas, el cihuacoatl ventilaba definitivamente y sin recurso ulterior, las apelaciones del orden punitivo. Sus dictados debían ser estrictamente personales y es por ello que en caso de usurpación de sus funciones por alguna otra persona, al culpable se le condenaba a la pena capital, se le confiscaban sus bienes y a su esposa e hijos se les reducía a esclavitud. "De este presidente no se apelaba para el Rei, ni para otro juez alguno... había de determinar y decidir todos los negocios de su juzgado, y Audiencia. Este juez parece tener veces y autoridad de Virrei." (15)

---

(14) KATZ, Friedrich, situación social y económica de los Aztecas durante los siglos XV y XVI, México, UNAM, 1966, p. 123

(15) TORQUEMADA, Fray Juan, Monarquía Indiana, Tomo II libro XI, capítulo XXV, México, Robredo, 1938, p. 352



Siguiendo un orden descendente después del Cihuacoatl seguía el Tlacatecatl que conocía de causas civiles y criminales, en las causas civiles sus resoluciones eran inapelables; en las criminales se admitía apelación ante el cihuacoatl. El Tribunal del Tlacatecatl estaba compuesto de el mismo y otros dos ministros o ayudantes auxiliados a su vez por un teniente.

Los miembros de este tribunal se sentaban en equipales coronados con la diadema real para indicar que ejercían justicia en nombre del monarca.

Detrás de estos jueces se encontraban cuatro jovenes nobles que aprendían el oficio judicial y asistían con los "alcaldes" a las audiencias, para después llegado el caso sucederlos en el desempeño de las funciones de la judicatura. A estos aprendices de jueces se les llamaba, según afirma Toro, "Tectli o Teutli nobles educados del Calmécac, instruidos por los sacerdotes en los menesteres de la carrera judicial." (16)

Esquivel y Obregon nos dice "En cada barrio o calpulli había un Teuctli o alcalde que sentenciaba en los negocios de poca monta. Investigaba los hechos en los de mayor importancia y daba cuenta diariamente de ellos al tribunal de Tlacatecatl." (17)

---

(16) TORO, Alfonso, op., cit., p. 17

(17) ESQUIVEL Y OBREGON, Toribio, op., cit., p. 187

Los jueces, magistrados o alcaldes del Tlacatecatl concurrían a las salas de justicia que estaban ubicadas en el palacio real y que eran denominadas Tlalzontecoyan (lugar de sentencias), de Tlatlcontectli, que quiere decir cosa juzgada, donde escuchaban atentamente los argumentos esgrimidos por los litigantes que comparecían a dirimir sus conflictos de intereses. Había en las salas empleados inferiores que mantenían el orden en las audiencias.

Según la versión de Torquemada, las resoluciones dictadas por el Tlacatecatl eran dadas a la publicidad por un pregonero, el Tecpoyotl o Tecpuyutl, cargo desempeñado por hombres nobles y graves, que gozaban de alta estima entre los antiguos mexicanos, porque se les consideraba como la imagen del rey. (18)

Las penas impuestas por los jueces se ejecutaban directamente por el Cuauhnochtli, empleado ejecutor cuyo nombre traducen los historiadores españoles, por el de alguacil mayor, quien hacía cumplir los mandatos judiciales por sus propias manos.

Los jueces menores o inferiores oían las querellas de los habitantes de las provincias pueblos o barrios de su jurisdicción. Su autoridad se limitaba a asuntos de poca cuantía. Toro citando a Zurita nos dice: "los jueces inferiores eran numerosos y podían

---

(18) TORQUEMADA, Fray Juan, op. cit., P. 353.

prender todos los delincuentes y examinar e concluir los pleitos arduos, y guardaban la determinación para los ayuntamientos generales que había con el señor de cuatro en cuatro meses, que cada mes era de veinte días; a esta junta acudían de toda la tierra ante el señor, e se determinaban todos los negocios arduos y criminales. Duraba esta consulta diez o doce días... no se permitía que hubiese dilación ni más apelación; e lo más largo duraba el pleito ochenta días, que era el término de consulta general llamado napoallatoli, y determinado una vez, no había quien osare más tornar a ello, y no era como ahora, que no saben acabar cosa lo que han dado pleitos, y en habiendo jueces nuevos tornan a renovar los pleitos." (19)

Además de estos jueces que podrían llamarse de orden común existía el tribunal de los comerciantes tranquiztlatzontequilitayacpall compuesto de doce jueces tianquiztlatzontequilitlayacaque, que residen en el mercado y decidían sumaria y rápidamente las diferencias que surgían en las transacciones mercantiles, sus resoluciones aun imponiendo la muerte se ejecutaban en el acto.

Finalmente en cada barrio había cierto número de Centletlapixques funcionarios a quienes se encomendaba la vigilancia y cuidada de determinado número de familias, y que en

---

(19) TORO, Alfonso, op. cit., p. 23

el orden judicial, hacían las veces de jueces de paz para asuntos de mínima importancia.

"En cada Tribunal había escribanos o peritos que tomaban nota de las resoluciones en su forma figurada, dando así estabilidad de los derechos de las partes lo que hace suponer la existencia de la excepción de cosa juzgada." (20)

Otros jueces especiales eran (21) "los calpuleque, que tenían que llevar un plano de las tierras y que asentar en el los cambios de poseedor. Representaban al calpulli en lo que concernía a la tierra comunal, judicial o extrajudicialmente. Tenían que hacer los repartos necesarios y procurar tierra para las familias, vigilar las calles y la limpieza y agasajar al pueblo en una reunión del calpulli. Por ello les pagaba el calpulli un tributo, y finalmente decidían las pequeñas disputas."

La forma de designación de los jueces Aztecas era por su propio monarca. Sahagún nos refiere: "También los señores tenían cuidado de la pacificación del pueblo y de sentenciar los litigios y los pleitos que había en la gente popular, y para ésto elegían jueces, personas nobles y ricas, y ejercitadas en los trabajos de las conquistas, personas de buenas costumbres que fueron criadas en los monasterios de Calmécac, prudentes, sabios y también

---

(20) ESQUIVEL Y OBREGON, Toribio, op. cit., p. 190

(21) KOHLER, Josef, op. cit., p. 80

criados en palacio. A estos tales escogía el señor para que fuesen jueces en la república: mirábase mucho en que estos tales no fuesen borrachos ni amigos de tomar dádivas, ni fuesen aceptadores de personas, ni apasionados, encargables mucho el señor que hiciesen justicia, en todo lo que a sus manos viniese." (22)

En retribución por sus servicios y para que dedicaran todo su tiempo a la administración de justicia los magistrados recibían tierras o asignación de pueblos que les tributaban.

Toro menciona: "...si el juez aceptaba dádiva, se mostraba parcial o cometía alguna falta como embriagarse, los jueces superiores le amonestaban, hasta tres veces, y si a la tercera monición no se enmendaba, le trasquilaban el cabello, lo cual era considerado como signo ignomioso por los aztecas; retirándolo del cargo judicial. En situaciones más graves, los jueces incumplidos y prevaricadores eran condenados a muerte." (23)

Kohler afirma que: "Para los jueces que aceptaban regalos había la pena de muerte en casos graves, y la destitución y trasquilamiento en los leves;... La mala interpretación del derecho era castigado, al menos en casos graves y en los de

---

(22) SAHAGUN, Bernardino de, Historia general de las cosas de la Nueva España, Tomo II, México. Robredo, 1939, P. 317

(23) TORO, Alfonso, op. cit., p. 27

reincidencia, con la pena de muerte... De igual manera la falsedad intelectual por medio de la inexacta relación de una causa judicial al rey; lo mismo que juzgar en la casa propia (fuera del palacio real, ésta era una manera de juzgar falsa y contraria al derecho)." (24)

De estas crónicas se desprende la rectitud, imparcialidad y demás cualidades exigidas a los jueces aztecas. Hay que destacar que entre este pueblo indígena se hacía efectiva la aplicación de las sanciones a los que violaban sus deberes judiciales desviando en consecuencia la administración de justicia. En otras palabras, los aztecas tenían un sistema jurisdiccional formado por personas seleccionadas con meticulosidad, a las que se les señalaban retribuciones de cierta cuantía, se les aleccionaba y preparaba de antemano para que estuvieran en condiciones de sapiencia y prácticas en materias contenciosas, se les guardaba el respeto y dignidades propias de su importante misión social; pero si el juez faltaba a sus obligaciones, si se apartaba de la trayectoria que se le había trazado, no podía esperar soluciones parciales que por su alta investidura le exoneraran de culpa, sino que se le exigían implacablemente las responsabilidades en que hubiera incurrido.

---

(24) KOHLER, Josef, op. cit., p. 88

## 2.2 Los Tribunales.

Un renglón de singular importancia en la administración de justicia, es el lugar donde ella se imparte. Por eso transcribimos la narración interesante que Sahagún hace respecto de los tribunales superiores de los Aztecas, que estaban en el palacio real según se desprende también de algunas láminas del códice Mendocino: "Existía una sala donde se veían las causas del pueblo... Después de que cada caso se había escrito y averiguado, se remitía a la otra sala más alta (donde se verán las causas de los nobles), para que allí se sentenciase por magistrados superiores. Las causas más difíciles y graves llevábanse ante el soberano, quien las decidía en unión de trece jueces principales de muy alta categoría."(25)"...[El] palacio de los señores o casas reales tenía muchas salas; la primera era sala de la judicatura, donde residían el rey, los señores cónsules, oidores y principales nobles, oyendo las causas criminales, como pleitos y peticiones de la gente popular, y allí juzgaban y sentenciaban a los criminales a pena de muerte, u o ahorcar o a chocarlos con palos; de manera que los señores usaban dar muchas maneras de muerte por justicia y también allí juzgaban a los principales, nobles y cónsules, cuando caían en algún crimen condenándoles a muerte o a destierro o a ser trasquilados, o les hacían maceguals o los desterraban

---

(25) TORO, Alfonso, citando a Sahagún, op. cit., pp. 27 y 28

perpetuamente del palacio, o echábanlos presos en unas jaulas recias y grandes." (26)

De la descripción de los tribunales aztecas, Sahagún nos comenta: "había una sala especial para ventilar los litigios de la nobleza azteca. Otra casa del palacio se llamaba Tecpilali en este lugar se juntaban los soldados, nobles y hombres de guerra; y si el señor sabía que alguno de ellos había hecho algún delito criminal de adulterio, aunque fuese más noble y principal, luego lo sentenciaban a muerte y matábanle a pedradas... en una sala que se llamaba Tlaxitlan, los jueces no diferían los pleitos de la gente popular, si no procuraban determinarlos presto; ni recibían cohechos, ni favorecían al culpado, sino hacían la justicia derechamente.

"Otra sala del palacio se llamaba Tequiucacalli en este lugar se juntaban los capitanes, que nombraban Tlatlacochealca y Tlatlacateca, para el consejo de guerra. Había también otra sala del palacio que se llamaba Achcauhcalli; en este lugar se juntaban y residían los Achcahtin verdugos, que tenían cargo de matar a los que condenaba el señor, y si no cumplía con lo que les mandaba el señor, luego los condenaba a muerte.

"Había una sala destinada al despacho de los negocios civiles que estaba en el palacio real, denominada Tecalli o Teccalco. En

---

(26) SAHAGUN, Fray Bernardino, op. cit., p. 308



ella residian los ancianos senadores encargados de oír los pleitos y peticiones del pueblo en tal clase de asuntos, "los jueces procuraban de hacer su oficio con mucha prudencia y sagacidad; y presto los despachaban; porque primeramente demandaban la pintura en que estaban escritas o pintadas las causas... y después cuando ya se quería acabar el pleito, buscaban los senadores a los testigos, para que se afirmasen en lo que habían visto y oído, y con ésto acababan los pleitos; y si oía el señor que los jueces o senadores que tenían que juzgar dilataban mucho o sin razón los pleitos de los populares, que pudieran acabar presto y se detenían por cohechos, pagas o por amor del parentesco, luego el rey mandaba que los echasen presos en unas jaulas grandes, hasta que fuesen sentenciados a muerte y por ésto los senadores y jueces estaban muy recatados o avisados en su oficio." (27)

### 2.3 El Procedimiento.

El procedimiento era básicamente oral; Toribio Esquivel y Obregon nos dice "...el procedimiento judicial civil debía comenzar con una demanda Tetlailaniliztli." (28) y Kohler dice "...que la persecución de los delitos era de oficio y la sola

---

(27) SAHAGUN, Fray Bernardino, op. cit., pp. 309 y 310

(28) ESQUIVEL Y OBREGON, Toribio, op. cit., p. 188

existencia de un rumor era suficiente para que la maquinaria judicial se pusiese en movimiento." (29)

El procedimiento se daba entre el juez y las partes.

En la audiencia se recibían las pruebas y en algunas ocasiones podía haber confrontaciones entre las partes para alguna explicación mutua.

Entre las pruebas se encuentra la testimonial, la confesional, los indicios y las llamadas pruebas del derecho sagrado, que consistían en el juramento de decir verdad ante los dioses.

Presentadas todas las pruebas por las partes en el proceso, los jueces dictaban la sentencia; probablemente sometían entre ellos a votación su veredicto; hemos visto que en casos sumamente difíciles recurrían al Tribunal superior, al Tlatoani o al Cihuacoatl.

La duración del procedimiento no podía exceder de cuatro meses mexicanos, o sea 80 días. De no cumplirse el término se imponían sanciones a los jueces.

Existía dentro del sistema judicial azteca una figura

---

(29) KOHLER, Josef, op. cit., p. 75

semejante al abogado, el Tepantlatlo. Escobar y Ezeta citando el código Matritense lo define como: "El que habla en favor de alguno, es ayudador; toma parte de alguno, voltea las cosas de la gente, ayuda a la gente, arguye, es sustituto, es delegado, constantemente se paga (por sus servicios). El buen procurador es bien entendido, hábil, sabio, cuidadoso, diligente, inancansable, no desmaya, labio en vértice, labio asechador, hablador brioso, agudo de ingenio, constante, rostro hábil, no entretiene las cosas, no es deshonesto, no es burlador, es recibido de cosas, recibe (a nombre ajeno), cuida lo que se le encomienda, ayuda, excusa, es demandador, enlaza, arguye, solicita, alega, se atreve, batalla, excede a otros, aventaja las cosas, causa enojo (a la parte contraria), la toma por el cuello, acude con el tributo de la gente, percibe la décima parte, se paga. El mal Tepantlatlo es tomador de lo que no le corresponde, trabajador por causar provecho, causando molestias, amante de hacer mercedes (cohechador) ingromante, fortalecedor de las cosas con nigromancia, obra hipócritamente, es perezoso, obra con tibieza, es negligente, es burlador de la gente, chismoso, observa las cosas con dobles, arroja lejos las cosas, es mudo, obra hipócritamente, tuerce constantemente las cosas, se burla, roba la hacienda ajena con nigromancia." (30)

"Por otra parte, el código florentino ostenta en las páginas

---

(30) ESCOBAR Y EZETA, Gabriel, El Régimen Político Intitucional Náhuatl, México, UNAM, 1965 p. 96

relativas al procurador dos pequeños cuadros iluminados; en el primero hay tres personas indígenas de pie; dos de ellos están hablando, según lo muestran las vírgulas que salen de sus bocas; desnudos de los pies, visten calzones de manta largos como empezaron a usarlos después de la llegada de los españoles, así como camisas con faldón y mangas, encima las consabidas tilmas; sus actitudes y ademanes son de quienes disputan por algo. En el segundo también son tres indígenas, con atuendos y conducta similares, solo que en esta imagen uno de ellos habla y le da a otro unos pequeños discos, como monedas, que aquél recibe, y algo contesta, pero en ambos se advierte que la figura central que está concertando o tratando el negocio es el abogado, el tepantlatlo con su cliente.

"Hay otra pequeña lámina en el propio códice florentino en que aparecen tres personajes; uno el juez sentado sobre una esfera y sobre su cabeza una pequeña corona o copilli; en la mano izquierda tiene una hoja con glifos, al centro está el justiciable sentado en cuclillas, en actitud sumisa, y atrás de pie, actuando y hablando, un tercero, que por su expresión y ademanes de alegato, no puede ser si no el tepantlatlo o abogado." (31)

Habia personas encargadas de hacer las citaciones, de hacer

---

(31) AUTORES Varios, El Derecho en México, México, UNAM, 1981

cumplir los fallos, de ejecutar las sentencias y de aprehender a los delincuentes.

Todo ello demuestra que, si bien la organización judicial de los aztecas fue sencilla, se necesitaban ya conocimientos y procedimientos tales que requerían la figura del abogado, y la mejor prueba la encontramos en la representación gráfica en el código florentino.

En conclusión, toda esta amplia organización judicial nos muestra una administración de justicia institucionalizada, donde el Estado poseía el monopolio de la aplicación de las penas con procedimientos, fueros, competencias y jueces específicos.

**C A P I T U L O   I I I**

### 3. CONCEPTO ACTUAL DE ETICA PROFESIONAL

#### 3.1 Concepto de Etica Profesional.

"Desde el ángulo etimológico, la expresión ética tiene su origen en el vocablo griego ethos, que significa costumbre. Se le estima en una situación de sinonimia con la palabra moral que, a su vez, deriva de la voz latina more, que, por su parte, corresponde a ethos, o sea, la costumbre. Por tanto, la ética se refiere a las normas que constituyen determinado sistema de conducta moral", tal y como lo señala la Enciclopedia Jurídica Omeba. (32)

Conforme al Diccionario Larousse: "La palabra etica proviene del griego ethikos y significa: moral. Considera que es la parte de la filosofía que estudia la moral. Por moral se entiende la ciencia que enseña las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal. La palabra moral deriva del latín moralis que es lo relativo a la moral.

"Por su parte, el adjetivo "profesional", gramaticalmente alude a lo "perteneciente a una profesión". En cuanto al

---

(32) AUTORES, VARIOS. Enciclopedia Jurídica Omeba. Voz Etica, Tomo XI, Buenos Aires Argentina, Editorial Bibliográfica Argentina, 1960,p. 259.

sustantivo profesión, se entiende el arte, oficio, ocupación, empleo, en el que se ejercen conocimientos especializados de carácter científico y técnico". (33)

"En consecuencia, la ética profesional del abogado se refiere a las reglas de conducta que, para hacer el bien y evitar el mal, rigen la actuación del abogado en el desempeño propio de su oficio." (34)

Apoyándonos en el concepto anterior y, siguiendo las reglas de conducta para hacer el bien y evitar el mal, el abogado honesto contribuye al respeto de los derechos, a la protección del que se ve injustamente lesionado o se le pretende lesionar en sus derechos e intereses morales o materiales; al cumplimiento de la ley; a una buena administración de justicia, y al mantenimiento y triunfo de la justicia. Por lo tanto la actividad del abogado es una misión porque trasciende de lo material a lo moral.

El concepto de ética comprende la observancia de reglas, que no son impuestas por la ley pero las reconoce el Derecho Natural, o la propia naturaleza humana; el sentimiento de lo justo, de lo equitativo y de lo honrado. Por eso, debe existir una norma que

---

(33) Diccionario Larousse. Voz Etica, Voz Profesional, México, Ediciones Larousse, 1975, pp. 444,842

(34) ARELLANO GARCIA, Carlos, Práctica Jurídica, México, Porrúa, 1984, p. 261.



impulse a la sociedad a seguir lo bueno y separarse de lo malo y puedan surgir las reglas de ética cuya conformidad represente la conducta moral que habrá de seguirse; la norma de ética hay que buscarla en el beneficio social, en el bien común.

El abogado debe ser colaborador de la justicia ayudando al juez con los elementos probatorios para buscar la verdad material, la verdadera verdad. Por eso en su labor en el juicio, como litigante se encaminará a demostrar el derecho de su cliente y al mismo tiempo, la sinrazón de su contrario; debe verificar si lo que aspira está respaldado por la ley y sobre todo si es justo.

Angel Francisco Brice citando a Cremieu nos dice: "El abogado colabora con la administración de la justicia en su calidad de auxiliar de los tribunales. El dedica su actividad, sus conocimientos jurídicos, su talento, al servicio de aquéllos en quienes está amenazado su honor, la familia o su fortuna. Por ello el abogado es un guía." (35)

Una de las funciones del abogado como miembro del poder judicial es la de administrar justicia, la misión primordial es dar a cada quien lo que legítimamente le corresponde. Es que el juez, fuera de las enseñanzas de la ley y de la jurisprudencia, no

---

(35) BRICE, Angel Francisco, "Tratado de Etica de la Abogacia", Revista de la facultad de Derecho, N° 12, Maracaibo - Venezuela, 1964, p. 29

debe tener más guía que su conciencia, ni obedecer más órdenes que los dictados de la justicia.

Un juez honesto, íntegro, que aplique la ley conforme a su significado y contenido y de modo igual para todos, inspira respeto y es difícil que traten de sobornarlo para perder su imparcialidad. Por eso la rectitud y entereza de carácter distinguen a los buenos jueces.

El juez en su función de administrar justicia debe proceder teniendo presente que está desempeñando un verdadero sacerdocio, porque su profesión, su función, está vinculada al derecho, pero así mismo tiene otros códigos que seguir, además del de la ley; el de la moral y el de lo justo.

La Administración de justicia bien dirigida, es la fuerza más potente y al encontrarse en buenas manos, la tranquilidad reina en la sociedad.

Por lo tanto consideramos que la conducta moral es la primera condición para ejercer la abogacía, ya que nuestro ministerio es ante todo ética y el Abogado debe ser un hombre recto.

### 3.2 Deberes de la Etica Profesional.

La tranquilidad o paz social, descansa sobre tres grandes valores, a cuya realización y estabilidad deben concurrir todas

las fuerzas dirigentes de la sociedad, ellos son: justicia, libertad y seguridad. La garantía y respeto de estos tres principios tiene como legítima consecuencia, el bien social; de la realidad de esos principios, depende la solidaridad entre los hombres y la felicidad de éstos. Pero el garante de la existencia efectiva de ese régimen, porque es su guía y a quien le corresponde luchar en primer término, por su realización, es el abogado; él es el motor que impulsa por medio del consejo y la acción; él es la fuerza que hace mover la actividad oficial, especialmente la judicial, a fin de que la humanidad pueda gozar del beneficio de esos valores. Y de allí, que el abogado debe tener la fuerza moral requerida para que pueda gestionar con éxito, todo lo necesario al fiel cumplimiento de su elevada misión.

El bien común y el derecho tienen una relación consecucional y por eso de la existencia de este último depende el otro, es por ello que el abogado tiene deberes para con los clientes, las autoridades, los colegas y la sociedad.

### **3.2.1 Deberes del Abogado con el Cliente.**

El abogado debe mantener las más correctas relaciones con el cliente a fin de atenderlo con eficacia y diligencia para hacer valer sus derechos, sin temor a provocar represalias de autoridades o particulares, pero sin renunciar en ningún caso a su

libertad de acción ni dejar de obedecer a su conciencia.

El abogado debe estudiar personalmente cada caso para adquirir una convicción propia o sea que lo que decida ante cada asunto surja de su personal meditación, atendiendo a sus conocimientos pero sobre todo a su conciencia, ya que cuando el cliente acude al profesional se establece una relación de confianza y se debe lograr que el cliente quede satisfecho con los servicios prestados.

El trabajo profesional ejecutado con la participación de otro colega cuando el cliente lo autorice expresamente debe revestir la formalidad de que el servicio que se presta con la colaboración de otro queda bajo la exclusiva responsabilidad profesional del abogado a quien el cliente confió el asunto.

Debe existir, además, la responsabilidad profesional solidaria, en aquellos casos en que el cliente confía a dos o más abogados, en forma directa, la atención de algún asunto.

Iniciada la prestación del servicio no puede el abogado delegar en otro colega la continuación del asunto, sin la previa autorización de su cliente.

Todo asunto que es objeto de controversia jurídica está expuesto a múltiples riesgos que hacen incierto el resultado final, por ello el abogado no debe asegurar al cliente de

antemano, una sentencia o decisión favorable, a pesar de la seguridad de su convicción sobre el resultado del derecho que invoca.

Por ello es una falta de lealtad asegurarle o garantizarle al cliente que obtendrá un resultado favorable.

Una falta de honestidad la constituye el ocultarle al cliente los aspectos desfavorables que el abogado advierta en la tramitación del asunto, o exagerar esas circunstancias o los factores favorables que se presenten, ya que la moderación, la objetividad y la franqueza deben caracterizar todos los informes que el abogado transmita a su cliente.

A nuestro criterio también constituye una falta de ética quien como abogado no propicie el arreglo directo entre su cliente y el adversario o se niegue a prestar su asesoría para que el arreglo se lleve a cabo.

La lealtad con el cliente, no implica ser solidario con él en sus sentimientos de rencor o resentimiento con la contraparte, sino hacer todo lo posible para infundirle confianza y convencerle de la inutilidad e inconveniencia de mezclar la pasión con el derecho que se invoca. Por eso las exposiciones del abogado, sean verbales o por escrito, han de distinguirse por su objetividad y moderación. Para que el juez, el magistrado o el funcionario público a quien corresponde decidir el asunto controvertido le sea

más fácil establecer en qué casos predomina la pasión sobre la razón y en cuáles otros el abogado ciñe su actuación al análisis sereno de los hechos y a la correcta defensa de los intereses de su cliente.

Otra de las obligaciones del abogado para con el cliente es que al aceptar prestar sus servicios a determinada persona no puede atender consultas de quien sea el adversario de su cliente, relacionadas con el mismo asunto que empezó a conocer, ni es tampoco admisible que revoque su determinación inicial para encargarse de la defensa de los derechos de la contraparte.

Otra de las obligaciones del abogado para con el cliente y podemos afirmar una de las más importantes es el secreto profesional. "Se entiende por secreto lo que se tiene cuidadosamente reservado u oculto; lo que no se manifiesta exteriormente. También equivale a confidencia o manifestación reservada hecha a una persona de confianza de que no la revelará, de que "guardará el secreto" sin comunicárselo a otra persona."  
(36)

La obligación de guardar el secreto tiene su fundamento en el hecho de que la abogacía es una profesión de confianza; si el cliente no tiene la seguridad de que sus cosas privadas no las va

---

(36) GOMEZ CALVO, Mario, "El Secreto profesional en la abogacía"  
Revista de ciencias jurídicas N° 11, Costa Rica, 1968, p. 227

a tener ocultas el abogado, jamás le diría la verdad; y así Angel Francisco Brice, citando a Fernández Serrano nos dice: "Sin la confianza amplia y sin reservas, del cliente al abogado, no hay posibilidad de una defensa eficiente, y la confianza para que se produzca, ha de estar amparada y garantizada por la inviolabilidad del secreto profesional. Sólo bajo esta condición el cliente no tendrá temor alguno de dirigirse al abogado. Es, por tanto, el deber profesional y su inviolabilidad, esencial al derecho de defensa y una escuela del mismo." (37)

Creemos que la guarda del secreto es una cuestión de honor y lealtad, pues, al guardar el secreto de lo que se ha confiado con motivo de la profesión, el abogado contrae la obligación tácita, de orden moral, de no divulgar eso que se le ha revelado.

El secreto profesional es por tanto, un deber inherente al servicio que presta el abogado; es una condición sobreentendida.

Para darnos una idea de la gran importancia del secreto profesional hay que tener presente que en él están en juego, no sólo los intereses materiales del cliente sino también, y de modo especial, su honor y reputación así como el de su familia.

La conservación e inviolabilidad del secreto no sólo se refiere a los informes que el cliente confía a su abogado, sino

---

(37) BRICE, Angel Francisco, op. cit., p. 47

además a cualquier confidencia efectuada por terceros, por razón del ejercicio de la abogacía.

De modo que el secreto profesional, tiene su razón de ser de orden jurídico; pero al mismo tiempo, es una cuestión de derecho natural, porque el abogado como cualquier otra persona está obligado al secreto natural, por la obligación del derecho natural de guardar secreto todo lo que pudiera ocasionar perjuicio a los demás.

Pero cuando más prudencia se recomienda al abogado frente a su cliente, es en el momento de estimar sus honorarios, ya que debe recordarse que el objeto esencial de la profesión es servir a la justicia y colaborar en su administración sin hacer comercio de ella. Pero así como la estimación excesiva de la cuantía de los honorarios es contraria a la ética resulta también lesiva de la conducta del abogado la conducta opuesta, o sea trabajar por honorarios míseros ya que esto puede conducir al desprestigio de la abogacía.

Algunos aspectos que se deben tomar en cuenta para la fijación de los honorarios según nuestro criterio son: la importancia del servicio, la cuantía del asunto, el éxito obtenido y la importancia del caso, la novedad y dificultad de los problemas jurídicos debatidos, la experiencia y reputación del profesional, la situación económica del cliente, el tiempo consumido en el patrocinio y otros más según el caso.



### 3.2.2 Deberes del Abogado con las Autoridades.

Debemos tomar en cuenta que el respeto y lealtad son esenciales para asegurar el eficaz funcionamiento de las instituciones jurídicas. Es indudable que la administración de justicia se desviaría de sus fines en un ambiente en el cual predominaran injurias y recriminaciones, entre abogados y funcionarios públicos. La cortesía y la moderación deben ser recíprocas entre los abogados y las autoridades, sin que esas relaciones respetuosas impliquen en ningún caso sacrificio a la necesaria independencia que deben mantener unos y otros.

Falta a la ética el abogado que reacciona en forma violenta o descortés ante el juez, el magistrado o el funcionario público que ha incurrido en equivocación o en incumplimiento de sus deberes ya que el abogado puede criticar los actos de las autoridades, pero mediante un lenguaje respetuoso y serio, utilizando los calificativos empleados por las leyes ya que por eso existen recursos legales establecidos en la ley para que se corrija el error o se sancione la falta.

Consideramos también inadmisibles las alusiones de orden personal y las referencias a supuestas irregularidades de la vida privada, sea que se hagan a los funcionarios en las actuaciones verbales o escritas en que intervenga el abogado, o en comentarios con otros colegas, pues todo ello creemos, contribuye a crear un

clima extraño a la dignidad profesional y al debido respeto a la administración de justicia.

Los empleados subalternos deben ser objeto del mismo tratamiento respetuoso y cortés que el abogado ha de guardar ante los superiores de éstos.

En el ejercicio de la abogacía es honesto hacer uso de todos los medios legales para llevar al funcionario a una decisión favorable sobre el caso que se patrocina y para obtener dicho fin son adecuados todos los esfuerzos que el abogado realice en materia de interpretación de las normas legales, análisis de las características del caso, estudio de la jurisprudencia y de la doctrina relativas a asuntos similares, presentación de la prueba documental disponible y cumplimiento de las gestiones indispensables para que se practiquen las demás pruebas tendientes a demostrar la realidad de los hechos controvertidos. Todo ello contribuye al esclarecimiento de la verdad y a la recta aplicación de la ley. La abogacía ejercida en esta forma consideramos que es una profesión noble y enaltecedora, digna de profundo respeto y entusiasta admiración.

Pero lo anterior se derrumba cuando el abogado pretende obtener decisiones favorables por medios distintos como: las influencias, las amenazas o intimidaciones contra los funcionarios, las dádivas y falsos halagos, las actitudes de servilismo y adulación, y otras prácticas como éstas degradan la

abogacía y son factor preponderante para la corrupción de la administración de justicia, por ello debemos evitarlas ya que como nos dice Couture citado por Angel Francisco Brice: "Es menester tener confianza en la honradez y en la rectitud natural de los hombres; sin embargo no debemos olvidar, que el Juez es un ser humano expuesto a muchas y diferentes influencias exteriores que podrían, aún contra su voluntad oscurecerle la conciencia." (38)

### 3.2.3 Deberes del Abogado con sus Colegas.

Entre los abogados debe existir un espíritu de confraternidad y mutuo respeto; el colega debe ser un amigo sincero y admirado. De allí que el abogado deberá ser cortés para con sus colegas, porque la misión del abogado, impone que en las relaciones profesionales debe reinar la mayor decencia, la mayor cordialidad y la mayor cortesía, a fin de que la defensa no sea el arte de guerrear sino el de hacer que triunfe el derecho y el sentimiento de justicia, en un ambiente de caballerosidad entre los profesionales que litigan, aunque en bandos opuestos y que nunca se separen de la decencia y el honor.

Si el abogado no merece el aprecio y el respeto de sus propios colegas, por regla general, es porque nada vale, pues para ser importante hay que serlo primero en la propia casa, entre los

---

(38) BRICE, Angel Francisco, op. cit., p. 93

del mismo oficio, entre quienes día a día están en posibilidad de conocer y juzgar todos nuestros actos.

Desacreditar a los colegas o referirse a ellos en forma despectiva, buscar clientes de otros abogados para infundirles dudas sobre la competencia profesional u honestidad de algún colega, acaparar por cualquier medio trabajos jurídicos, hacer alusión a méritos o títulos que no se tienen, abusar de la publicidad, son algunas de las muchas prácticas de competencia desleal.

No puede sobresalir rectamente el abogado que observa con sus colegas una conducta egoísta, y por el contrario, es casi seguro que en la vida profesional adquirirán sólida y perdurable reputación, quienes desde un principio se preocupen por ser, rectos, leales, nobles y respetuosos en las relaciones con sus colegas.

### 3.2.4 Deberes del Abogado con la Sociedad.

La profesión del abogado, cualquiera que sea la naturaleza jurídica que la distinga, función privada o pública, ha sido considerada siempre como un servicio social de los más importantes y necesarios, porque ella envuelve en sí no sólo la ayuda eficaz al individuo en sus problemas jurídicos particulares, sino también la cooperación para la mejor administración de la justicia.

El comportamiento del abogado en sociedad mira a su conducta individual y a la profesional al mismo tiempo, pues el ser humano tiene deberes con respecto al medio donde vive y también por causa de la profesión que ejerce el abogado tiene que velar por la dignidad y realce de su persona para que se refleje en su profesión a fin de que la abogacía tenga el prestigio que merece, y es que, como se sabe la mala opinión que tenga la sociedad acerca del profesional del derecho debe en gran parte a que el profesional no se apegue a las reglas de ética y por lo tanto perjudica a la profesión.

La importancia del abogado es tal en la sociedad, que en virtud de desempeñar una verdadera función social, debe ser ejemplo de virtud, de seriedad, de probidad, de bien, para que pueda merecer el respeto de la sociedad, a fin de que sea oído y acatado por todos, cuanto esté cumpliendo su misión como abogado, cuyo principal efecto es mantener el ambiente de legalidad, lo que equivale a impedir la arbitrariedad en general y fomentar la solidaridad social, para contribuir de ese modo a afirmar la paz y la tranquilidad entre los hombres.

## CAPITULO IV

#### 4. REGULACION DE LA PRACTICA JURIDICA

El Diccionario Jurídico Mexicano nos dice: "Abogacia, profesión y actividad del abogado ( advocatus, de ad: a y vocare: llamar o sea abogar), quien al ejercerla debe actuar en favor de los intereses que tiene confiados; de las más nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social". (39)

El licenciado en Derecho es aquél que obtiene un título académico que lo autoriza para ejercer las actividades relacionadas con el Derecho; pero bueno es aclarar que sólomente es Abogado en el significado tradicional del término, aquel que en una u otra forma ejerce su vida profesional en los tribunales, en las dependencias administrativas ligadas con la actividad jurídica y en fin con toda tarea vinculada con el Derecho. Pero nunca será Abogado quien no haya tenido práctica eficiente y suficiente, que sólo se adquiere en un despacho, bufete o en el caso de no existir esta última posibilidad en la particular tarea forense en los juzgados y tribunales.

Es necesario subrayar que el Licenciado en Derecho que se ha forjado en la práctica diaria en los juzgados y tribunales y otros

---

(39) Diccionario Jurídico Mexicano, Voz Abogacia, México, Porrúa, 1987, p.13.

sectores de la justicia administrativa, tendrá indudablemente, no sólo los conocimientos necesarios que forman al jurista, sino una experiencia inapreciable y valiosa que lo hace tener una visión y sensibilidad más acertada de la equidad en las relaciones sociales en especial en las que se establecen entre autoridades y litigantes, la óptica del universo jurídico será más amplia y humana.

Si bien es cierto que es común y corriente tener por abogado a todo aquel que es egresado de la facultad de Derecho y tiene su título académico, en realidad no es abogado en sentido estricto o real, sino aquel, que en una u otra forma su vida personal y ordinaria está ligada al ejercicio de la defensa del Derecho. Por eso citando a Angel Ossorio, ex-Decano del colegio de abogados de Madrid nos dice: "La Abogacía no es una consagración profesional, nuestro título universitario no es de Abogado, sino de Licenciado en Derecho para poder ejercer la profesión de Abogado. Basta leerlo para saber que quien no dedique su vida a dar consejos jurídicos y a pedir justicia en los tribunales, será todo licenciado que quiera pero Abogado no". (40)

Lorenzo Zozzi citando a Friedman Lawrence nos dice " El sistema jurídico está integrado por tres tipos de elementos:

---

(40) OSSORIO, Angel. El Alma de la Toga, América Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa, 1971, p. 4.



- " 1) Elementos estructurales, que incluyen las diversas instituciones, la forma que toman los procesos que desarrollan, el número y tipo de tribunales, las reglas de procedimiento, la organización del aparato burocrático etc.
- " 2) Elementos sustantivos, que comprenden los códigos, las leyes, los decretos, las doctrinas y en general, las reglas que se aplican en una situación dada.
- " 3) Elementos culturales que aluden a los valores y actitudes que vertebran el sistema y determinan el lugar del mismo en la cultura de la sociedad". (41)

Por lo tanto, comparándolo con nuestro sistema jurídico es sumamente importante atender el rol que juega el Abogado ya que para mantener la tradición legal compuesta de normas sustantivas y procesales, corresponde a la profesión de Abogado el mantenimiento de su estabilidad y coherencia; coadyubando en la integración del Derecho dentro del Sistema, y logrando así una consolidación del Derecho Moderno.

El Abogado no puede ser concebido como un instrumento mecánico de la ley en cuanto a su aplicación; la puede cuestionar

---

(41) ZOLEZZI IBARCENA, Lorenzo. La profesión del Abogado en Lima, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1982, p.20.

y promover, si las aspiraciones de justicia de la sociedad así lo requieren.

Por lo tanto la Abogacía debe entenderse como aquella actividad profesional cuya finalidad suprema es hacer posible la realización del Derecho; es sensibilidad, fino sentimiento de lo justo e injusto; es una conducta de estilo superior que procura realizar la equidad y la legalidad en las relaciones sociales, podemos decir que es la más humana de todas las causas: la defensa de la justicia y la libertad del hombre.

#### 4.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tradicionalmente Abogado es el profesionista que con titulo legitimo se dedica a defender en juicio o fuera de él, por escrito o de palabra los intereses o causas ajenas.

El Artículo 5° Constitucional nos señala: " La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan titulo para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo..."

A sí mismo el Artículo 121 constitucional nos señala en su fracción V: "Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes serán respetados en los otros."

Cada Estado está obligado a permitir el ejercicio de la profesión de que se trate a quien se encuentre amparado por un determinado titulo expedido de acuerdo a las leyes de otro Estado.

Nosotros consideramos que sería necesario que el presente artículo señalara también como obligación de los Estados en el ámbito de su competencia lo siguiente:

- Crear y constituir los colegios de profesionistas y técnicos del Estado y tomarles la protesta de ley.

- Vigilar que las actividades de los colegios de profesionales del Estado se desarrollen con apego a los códigos de Etica profesional. Y
- Vigilar todas aquellas actividades que tiendan a desarrollar la ética profesional, la excelencia y permanente superación académica de los profesionistas.

Nosotros proponemos lo anterior porque, en los Estados al vigilar la actividad del Abogado colaborarian para el logro de una Etica profesional.

"La libertad profesional tiene una limitante, relativa a la prohibición a todo individuo, de desempeñar una profesión que requiera título, sino lo ha obtenido. Por otra parte, los individuos a los que les ha sido otorgado un título, requieren, para ejercer legalmente, de la cédula profesional expedida por la SEP, conforme a la ley de la materia". (42)

Pero la situación de la Abogacia en nuestro medio no puede juzgarse por la condición de los titulados sino por la de quienes realmente son Abogados, es decir por los que se dedican a consagrar su vida a la Abogacia.

---

(42) AUTORES VARIOS. " De las garantías individuales", Art. 4° al 8°, Nuestra Constitución. Núm. 7 Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

#### 4.2 LEY DE PROFESIONES

La formación jurídica del Abogado comienza en la facultad de Derecho y se prolonga en el ejercicio profesional. El estudiante de Derecho adquiere en este sector de la comunidad universitaria, la preparación necesaria que debe ser sólida y científica en materia jurídica.

Al respecto el Artículo 24 de la Ley de profesiones nos señala: "Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo..."

Para llevar acabo correctamente el ejercicio profesional el alumno de la Facultad de Derecho debe aprender con devoción y emoción profundas los conocimientos jurídicos y humanísticos. La cultura humanística es necesaria en la formación jurídica del Abogado, el Humanismo, es sobre todas las cosas como nos señala el Diccionario de Filosofía " Lo que es esencia y valor del Hombre en su aceptación más elevada". (43) Sin cultura humanística, el abogado que se mueve en el esquema rígido de los preceptos y los

---

(43) ABBAGNANO, Nicola. Diccionario de Filosofía Voz Humanismo, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p.629

supuestos formales de las normas, corre el riesgo de tornarse frío, formalista, rutinario, insensible ante el dolor, y la injusticia.

Lo importante es que el Licenciado en Derecho al egresar de la universidad y comenzar su ejercicio profesional, lleve un buen pertrecho de cultura humanística y de conocimientos jurídicos, que ha de enriquecer en su vida profesional, pero al mismo tiempo se distinga por su sensibilidad para la justicia y su respeto por los principios de la Moral y por consiguiente conseguir ser respetado por la sociedad.

Nosotros consideramos que sería conveniente anexar al artículo 24 de la ley de profesiones el siguiente párrafo para un correcto ejercicio profesional:

"Para ejercer las profesiones a que se refiere el artículo segundo de la presente ley será necesario colegiarse en alguna ocupación profesional regulada por esta ley." (44)

El título académico que otorgan nuestras universidades es el de Licenciado en Derecho es decir, la autorización para ejercer la profesión. Al respecto la Ley de profesiones nos señala en su Artículo 25: "Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de

---

(44) INFRA p. 70

las profesiones técnico científicas a que se refieren los artículos 2° y 3° se requiere:

" I . Ser Mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

" II. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado y

" III. Obtener de la Dirección General de profesiones patente de ejercicio."

El artículo 33 de la Ley de profesiones nos señala: " El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente así como al desempeño del trabajo convenido..."

De aquí que la responsabilidad del Abogado emana de la nobleza de su función y de los medios espirituales para lograrla, ya que nosotros somos intermediarios entre dos mundos: El práctico, constituido por las debilidades, las flaquezas y las pequeñeces de nuestro prójimo que deposita en nosotros sus angustias y deseos y el otro, el normativo, forjado con las imágenes de la justicia y de la verdad, el Abogado tiene el deber, no sólo de adecuar los supuestos de derecho a los hechos, sino que nuestra misión es tan trascendente que hay que encontrar y

realizar en la vida práctica el significado del valor de la justicia.

Los Abogados debemos ser siempre apasionados defensores de la libertad y del derecho; cuando la injusticia y el abuso; cuando la libertad, en sus variadas manifestaciones peligre; cuando las costumbres se degeneren debe aparecer entonces el hombre de la Ley, quien sin cobardía ni complicidad alguna, señale al poderoso, al gobernante o a la sociedad misma, cuáles son los errores que hay que corregir, los defectos que emendar y las injusticias que combatir, ya que los intereses cuya protección asume el Abogado, incluso los que aparecen como de naturaleza patrimonial, son siempre de orden espiritual ya que de tal modo afectan a ciertos valores ligados directamente a la persona: El buen nombre, el honor, el decoro, la probidad, la responsabilidad, el prestigio. Y así el Abogado no sólo sirve a la justicia aportando fórmulas de la legitimidad o ilegitimidad de los comportamientos humanos, sino que la sirve también en cuanto que la condiciona y la vigila, contribuyendo a garantizar que la justicia se desenvuelva con el más escrupuloso respeto de la dignidad humana.



#### 4.3 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código Civil para el Distrito Federal regula la prestación de servicios profesionales en sus artículos 2606 al 2615 del 2606 al 2611 se refieren a los honorarios que debe recibir el Abogado.

El Diccionario Jurídico Mexicano nos da la definición de servicio profesional: "El servicio profesional es la actividad de la persona que, ostentando un título académico o técnico que lo faculta para el ejercicio de una ciencia o un arte en forma libre, la ejecuta con beneficio de un patrón o bajo su dirección, subordinación y dependencia económica, sujeto a un contrato individual de trabajo". (45)

La gratuidad en cuanto se refiere a los servicios profesionales del Abogado ha desaparecido como característica. El Abogado tiene derecho hoy en día a la debida remuneración pero esto no quiere decir que pueda abusar de este derecho. Al hablar de retribución hablamos de honorarios cuyo significado es: "Retribución que percibe un profesional por el desempeño de su actividad específica sin relación de dependencia". (46)

---

(45) Diccionario jurídico Mexicano. Voz servicio profesional, op. cit. p. 2910.

(46) Diccionario enciclopédico quillet, Voz honorarios, México, Salvat, 1988, p. 24

Al estimar los honorarios el Abogado debe considerar que el objeto esencial de la profesión es servir a la justicia y colaborar en su administración sin hacer comercio de ella. Esto nos indica que el Abogado debe ser moderado y desinteresado al ejecutar la estimación de los honorarios para que no pueda considerarse nuestra profesión como un medio de enriquecimiento desmedido, ya que la remuneración no la debemos considerar como un factor determinante de los actos profesionales.

El profesionista necesita cobrar sus honorarios para asegurar su subsistencia ya que también está invirtiendo tiempo y esfuerzo personal al prestar el servicio, logrando obtener un beneficio para el cliente.

El profesionista para poder prestar el servicio necesita de una preparación previa, eso tiene un valor y ese valor se retribuye a través del pago de honorarios.

La actividad profesional del Abogado que pone su actividad intelectual al servicio de otro, no es propiamente un trabajador sino un mandatario que presta servicios en virtud de un acto jurídico en el que existen derechos y obligaciones mutuas que deben ser cumplidos por quien contrate el servicio y por quien lo presta. Arellano García nos señala algunas características personales del profesionista para establecer los honorarios:

- " a) Tiempo de ejercer la profesión.
- b) Estudios de postgrado realizados.
- c) Obras y artículos publicados.
- d) Trabajos docentes o académicos.
- e) Experiencia en la práctica jurídica.
- f) Experiencia en la rama del Derecho en la que presta sus servicios.
- g) Reconocimientos de su personalidad en el medio forense."(47)

El profesionista que ejerce con plena autonomía; el que no se encuentra sujeto a subordinación porque realiza cualquier trabajo bajo su criterio, bajo sus normas de conducta y planteamientos propios, no está sujeto al Derecho del Trabajo, ya que no se encuentra dispuesto al abandono de su libertad que el ejercicio de la profesión representa.

La actuación del Abogado queda sujeta a un convenio especial, según las bases que se establezcan, sea o no por escrito pero sujeto en todo a la libre acción. Lo más importante es que el Abogado honesto que le hace honor a su profesión debe ser moderado en la fijación de sus honorarios.

---

(47) ARELLANO GARCIA, Carlos, op.cit., p.239.

#### 4.4. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El capítulo segundo del Título Décimo segundo del libro segundo del Código Penal para el Distrito Federal está dedicado a los delitos de abogados, patronos y litigantes; además el Capítulo cuarto del Título Décimo está destinado al cohecho, ya que el litigante puede ser perseguido como cómplice por delitos cometidos en la Administración de justicia de que se ocupa el Título Décimo primero, pues bien estos preceptos han resultado nulos.

Tanto porque la habilidad de los abogados acusados ocasiona demoras en el proceso como porque las acusaciones se refieren a casos aislados y concretos que se enfrían y abandonan cuando el ofendido ha logrado una solución práctica; además porque se conoce de esas causas estrictamente en derecho tratándose de hechos frecuentemente de muy difícil comprobación. Lo más grave en el caso es que mientras duran todos esos procedimientos el Abogado inmoral continúa en el ejercicio de su profesión; además en muy pocos casos se le acusa a esos Abogados aún cuando sea pública y notoria su actuación indebida.

Es pues necesario un modo expedito para suspender temporalmente en el ejercicio profesional a aquellos individuos que ocasionan tales daños, y eso sólo puede obtenerse por medio de suspensiones dictadas por tribunales de honor.

#### 4.5 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El proceso ha de ser un camino para llegar a la verdad, que el juez debe desentrañar a través de las alegaciones de las partes y de las pruebas.

Es un camino difícil, con resultado dudoso, pues los problemas que se debaten tienen la complicación derivada de su tecnicismo y que aún pueden verse enturbiados por intereses y pasiones que agitan a los litigantes; por ello el Artículo 18 de Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal nos señala: "Los tribunales y los jueces tienen el deber de mantener el buen orden y de exigir que se les guarde, tanto a ellos como a las demás autoridades el respeto y la consideración debidos aplicando en el acto, por las faltas que se cometan las correcciones disciplinarias que este código señala..."

Así mismo el Artículo 19 del citado código nos dice "Los tribunales y los jueces podrán imponer las correcciones disciplinarias que procedan, tanto por las faltas que, en general, cometiera cualquier persona, como por las que en el desempeño de sus funciones cometan sus respectivos inferiores, los abogados, apoderados y defensores..."

El Abogado en quien nosotros pensamos en este momento es que situamos ante el Derecho Procesal, no es el simple Licenciado en Derecho, es el Abogado ejerciente, situado en el despacho en

espera del cliente consultante o quien ha de encargarle la defensa de sus derechos o intereses ante cualquier clase de jurisdicciones, Tribunales u organismos llamados a resolver el problema o las cuestiones planteadas. Es ese Abogado lleno de inquietudes profesionales, que ha de estudiar con apasionado interés no sólomente el Derecho sustantivo en que ha de apollar sus razonamientos jurídicos para basar la petición o defensa del cliente, sino también el procedimiento adecuado para dicha defensa, que ha de estudiar y meditar el Derecho positivo aplicable, tanto sustantivo como adjetivo, y ha de elevar su mente en ocasiones al aspecto científico del Derecho y hasta la concepción filosófica del mismo en busca de interpretaciones adecuadas, o tratando de rellenar o suplir con un criterio subjetivo la laguna legislativa.

#### 4.6 HACIA UNA COLEGIACION OBLIGATORIA

Mientras no se establezcan en nuestro país, colegios únicos obligatorios, regidos por una ley y además la obligatoriedad de todos los abogados de pertenecer a dichos colegios, continuará la situación de que venimos adoleciendo hasta el presente. Los colegios o barras de profesionales son instituciones que no cumplen debidamente las funciones para las que están creados y que les señala la ley aunque en estos intentos de organización haya actitudes de buena fe y de buenos propósitos. Lo cierto es que estos colegios agremian a un muy bajo porcentaje de los abogados, y no pasan de ser meros clubes sociales y en los mejores de los casos, asociaciones culturales en cuyos actos ni siquiera participan la mayoría de los miembros registrados ya que la colegialización es optativa para los profesionales. Esto quiere decir que sólo se agremian o asocian aquellos abogados que así libremente lo deciden; ello trae como consecuencia evidente e inegable, el que la mayoría de los abogados no estemos agremiados, es decir no pertenezcamos a ningún colegio, barra o asociación profesional disfrutando de la muy amplia e irrestrictiva libertad de asociación que postula nuestra Constitución.

En nuestra opinión la solución, es que se establezcan legislativamente colegios y que para el ejercicio de la abogacía sea necesario e indispensable que el abogado sea admitido y registrado en dichas asociaciones. Es decir proponemos la colegiación obligatoria de los profesionales que ejercen la

abogacía que deberá significar un nuevo tipo de asociación profesional que pueda romper con los moldes y con los vicios que se han presentado sin que pueda omitirse que para ello se requiere de una reforma constitucional que permita el establecimiento de esta colegiación obligatoria.

Todo lo anteriormente visto nos lleva a la conclusión de la necesaria organización de los Abogados por medio de asociaciones denominadas Colegio de Abogados o Barras, que deben ser cuerpos tendientes precisamente a la moralización de sus miembros para elevar el nivel profesional.

Para esto es indispensable que los colegios de abogados no limiten su acción agradable y fácil en el orden académico, en el social y en ciertos sentidos políticos, sino que entren de hondo a los problemas fundamentales del ejercicio profesional para que el abogado cuente con todo lo necesario para ejercer digna y firmemente su profesión.

Satisfacer las necesidades culturales del Abogado, satisfacer la necesidad social y esencial de una buena administración de justicia, fortalecer los derechos del abogado como profesionista, garantizar la equitativa remuneración del servicio profesional; crear un régimen de seguridad social de nuestra profesión. Estas son las finalidades que nosotros consideramos deben realizar con la mayor firmeza los colegios de abogados en los tiempos que vivimos.



Logrando lo anteriormente escrito el Abogado seguirá siendo la esperanza de sus clientes y seguirá mereciendo el respeto y estimación de la sociedad.

## CONCLUSIONES

- 1.- Para dar leyes justas y provechosas a nuestra Patria es preciso que contemos no sólo con los elementos europeos con que cuenta nuestro país, sino también con el elemento Indígena y así lograr revestir nuestra legislación con la característica de la originalidad.
  
- 2.- La educación recibida en el pueblo Azteca tenía un carácter esencialmente jurídico, ya que en el hogar desde pequeño el niño recibía discursos paternos considerados como verdaderas exhortaciones morales basadas en la fortaleza y autocontrol; y al ingresar al Calmécac la educación consistía materialmente en una escuela práctica del Derecho, que disciplinaba al hombre en el ejercicio de las normas jurídicas para lograr lo conveniente y lo recto, quitar lo malo, respetar a las personas investidas de autoridad y la necesidad de control de sí mismo como reacción moral frente a la tendencia de adueñarse de la mayor cantidad posible de bienes.
  
- 3.- Los Aztecas demostraron de acuerdo a sus costumbres que la tranquilidad social que pretende el Derecho, sólo se alcanza mediante un sistema educativo rígido en acuerdo con el Estado, en beneficio de la colectividad.

4.- El alto grado de civilización a que habían llegado los Aztecas puede percibirse en sus instituciones judiciales ya que era un pueblo con gran respeto hacia la justicia, la imparcialidad y la equidad exigida a los encargados de administrarla, quienes al juzgar no tenían la obligación de someterse a preceptos promulgados por competente autoridad, sólo la idea de buscar la línea recta, es decir lo justo, lo que enriquece al hombre y lo desarrolla.

5.- La preparación judicial no concluía con los estudios recibidos en el Calmécac ya que jóvenes llamados Tectli asistían a las audiencias del tribunal del Tlacatecatl quien juzgaba de causas civiles y criminales estando detrás de los jueces y también asistían a las audiencias de los alcaldes quienes juzgaban sobre asuntos de poca monta, para después llegado el caso sucederles en el desempeño de sus funciones.

6.- Los aztecas tenían un sistema jurisdiccional formado por personas seleccionadas con meticulosidad ya que se elegían personas nobles y ricas, personas de buenas costumbres que fueran criadas en los monasterios del Calmécac, prudentes, sabias, que no fueran amigas de tomar dadivas, logrando así la rectitud e imparcialidad exigidas a los jueces Aztecas.

- 7.- La organización judicial de los Aztecas era tal, que se necesitaban ya conocimientos y procedimientos tales que requerían la figura del Abogado llamado Tlatoani y la mejor prueba la encontramos en la representación gráfica en el códice florentino.
  
- 8.- La Ley nace de la sociedad para velar por sus intereses. Sin Ley no puede haber orden en una sociedad y sin orden no puede haber convivencia, pero la Ley no tiene sentido sino hay Abogados que la hagan eficaz, quienes sin cobardía ni complicidad alguna, señalen al poderoso, al gobernante o la sociedad misma, cuales son los errores que hay que corregir, los defectos que enmendar y las injusticias que combatir, y así el Abogado es colaborador de la justicia dando al juez los elementos probatorios para encontrar la verdad material.
  
- 9.- Un juez honesto, íntegro, que aplique la ley conforme a su significado y contenido y de modo igual para todos, inspira respeto y es difícil que traten de sobornarlo para perder su imparcialidad. El juez en su función de administrar justicia debe proceder teniendo presente que está desempeñando un verdadero sacerdocio, porque su función está vinculada al derecho; pero tiene otros códigos que seguir, además de la ley; el de la moral y el de lo justo.

10.- La tranquilidad o paz social, descansa sobre tres grandes valores, a cuya realización y estabilidad deben concurrir todas las fuerzas dirigentes de la sociedad, ellos son: justicia, libertad y seguridad, el garante de la existencia efectiva de este régimen es el Abogado, es el que impulsa por medio del consejo y la acción; él es la fuerza que hace mover la actividad judicial para que la humanidad pueda gozar de estos valores por ello el Abogado debe tener la fuerza moral requerida para poder llevar acabo su misión.

11.- Proponemos la colegiación obligatoria de los profesionales para ejercer la Abogacia, sin que pueda omitirse que para ello se requiera de una reforma constitucional que permita el establecimiento de esta colegiación obligatoria.

12.- Una de las posibilidades para lograr una Etica profesional es que se establezcan legislativamente asociaciones o colegios y que para el ejercicio de la Abogacia sea necesario e indispensable que el Abogado sea admitido y registrado en dichas asociaciones o colegios.

## BIBLIOGRAFIA

ABBGANO, Nicola. Diccionario de Filosofía, Voz Humanismo, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Práctica Jurídica, México, Porrúa, 1984.

AUTORES VARIOS. El Derecho en México, México, U.N.A.M., 1981.

\_\_\_\_\_ Historia de México, Voz los Mexicanos Tomo V, México, Salvat S.A., 1986.

\_\_\_\_\_ México a través de los Siglos, Voz Historia Antigua de la Conquista Tomo II, México, Cumbre S.A., 1987.

\_\_\_\_\_ Enciclopedia Jurídica Omeba Voz Etica, Tomo XI, Buenos Aires Argentina, Editorial Bibliográfica Argentina, 1960.

\_\_\_\_\_ "De las garantías individuales", Art. 4° al 8° Nuestra Constitución. Núm. 7 Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

BRICE, Angel Francisco. Tratado de Etica de la Abogacia, Revista de la Facultad de Derecho, N° 12, Maracaibo Venezuela, 1964.

BRUNNER, Emil. La Justicia. Doctrina de las leyes fundamentales del orden social. Traducción de Luis Recasens Siches. México, U.N.A.M., 1961.

CASO, Antonio. El pueblo del sol, México, Imprenta mundial, 1963.

Diccionario enciclopédico quillet, Voz honorarios, México, Salvat, 1988.

Diccionario de sociología Voz Educación, México, Fondo de Cultura Económica, 1944.

Diccionario Jurídico Mexicano, Voz abogacía, Voz servicio Profesional, México, Ediciones Larousse, 1975.

ESCOBAR Y EZETA, Gabriel. El Régimen Político Institucional Náhuatl, México, U.N.A.M., 1965.

GOMEZ CALVO, Mario. "El Secreto profesional en la abogacía", Revista de Ciencias jurídicas, N° 11, Costa Rica, 1968.

KATZ, Friedrich. Situación social y económica de los Aztecas durante los siglos XV y XVI, México, U.N.A.M., 1966.

KOHLER, Josef. El Derecho de los Aztecas, México, Latinoamericana, 1924.

LEON PORTILLA, Miguel. De Teotihuacán a los Aztecas Fuentes e interpretaciones Históricas, México, U.N.A.M., 1983.

\_\_\_\_\_ Filosofía Náhuatl, México, U.N.A.M., 1984.

OSSORIO, Angel. El Alma de Toga, América Buenos Aires, Ediciones Jurídicas, Europa, 1971.

ROMERO VARGAS YTURBIDE, Ignacio. "Organización política de los pueblos del Anáhuac" Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo IX, México, U.N.A.M., 1959.

SAHAGUN, Bernardino de, Historia general de las cosas de la Nueva España, Tomo II, México, 1931.

TORO, Alfonso. "Las instituciones Jurídicas de los pueblos indígenas." Revista General de Derecho y Jurisprudencia, Tomo II, México, 1931.

TORQUEMADA, Fran Juan. Monarquía Indiana, Tomo II libro XI, capítulo XXV, México, Robredo, 1938.

VALLIANT, George C. , La Civilización Azteca, México, Fondo de Cultura Económica, 1960.



ZOLEZZI IBARCENA, Lorenzo. La profesión de Abogado en Lima, Lima Pontificia Universidad Católica del Perú, 1982.

#### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985.

Ley de Profesiones. México, Editorial PAC, 1988.

Código Civil para el Distrito Federal. México, Porrúa, 1986.

Código Penal para el Distrito Federal. México, Porrúa, 1986.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. México, Porrúa, 1987.